UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



DECRETO UNIVERSITARIO Nº \$62 OSORNO, -5 JUN. 1997

REF.: APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

- LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
- 2. D.F.L. Nº 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
- 3. D.S. Nº 569 del 13 de septiembre de 1994, MINEDUC.

DECRETO:

- 1. Apruébase Convenio, de mayo de 1997, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELLA, de ESPAÑA.
- 2. Considérese parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

DANIEL LOPEZ STEFONI

RECTOR

HECTOR MARTINEZ BRIONES

CONTRALOR

DISTRIBUCION:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Director R.R.I.I. V
- * Of. de Partes

DLS/HMB/wbc



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Y

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE

El Rector de la Universidad de Santiago de Compostela, en ejecución del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de fecha de 27 de febrero de 1997 y el Rector de la Universidad de Los Lagos, Chile.

Deseando promover y fomentar la cultura científica mediante una colaboración en los campos de la investigación y la enseñanza, convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el mejor conocimiento de ambas instituciones en beneficio recíproco, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente ACUERDO GENERAL, de acuerdo con las cláusulas siguientes:

PARTE PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos del Convenio

2

El Convenio tiene por objetivo facilitar y desarrollar el intercambio de personal docente e investigador entre la Universidad de Santiago de Compostela (USC) y la Universidad de Los Lagos

Aunque el Convenio no tiene carácter contractual, establece los principios generales y las condiciones bajo las que se llevará a cabo la intención de colaborar de ambas instituciones. "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Convenio General, definirán y regularán los términos del intercambio de profesores e investigadores individuales para proyectos concretos.

También constituye objeto del presente Acuerdo General, el desarrollo de intercambios de estudiantes, principalmente de Tercer Ciclo, con la convicción compartida de que tales intercambios contribuyen a la amistad y comprensión internacionales, y contribuyen al conocimiento global de ambas instituciones participantes por parte de los estudiantes que participen en los mismos. Los intercambios de estudiantes también figurarán en "Acuerdos específicos", que se unirán como anexo a este Acuerdo General.

1



Artículo 2.- Areas a las que se aplica el Acuerdo

Inicialmente, lo dispuesto en el presente Acuerdo General se aplica a las áreas de Biología Marina y Acuicultura, Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Filología Hispánica, Didáctica de las Ciencias (Matem., Comput., e Intelig. Artif.)

Posteriormente, y mediante una modificación del Acuerdo General podrá extenderse a otras áreas de interés para ambas instituciones.

Artículo 3.- Coordinador del Acuerdo

Cada una de las partes designará un profesor- coordinador del Acuerdo que actuará como dinamizador del mismo en el seno de ambas Universidades. El coordinador preparará los "acuerdos específicos", a que antes se hizo referencia, y cada año, antes del 15 de junio, elevará a los responsables de cada Universidad la propuesta de los profesores, investigadores y alumnos que eventualmente participarían en el intercambio. En el caso de intercambio de estudiantes, el coordinador actuará como consejero en materia académica y logística.

Artículo 4.- Financiación

Este acuerdo no genera por sí mismo ningún compromiso financiero, y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Los participantes en los intercambios podrán disfrutar de ayudas económicas con fondos de los Departamentos, cualquiera que sea su origen, y de cualquier otra ayuda que con carácter general otorque cada Universidad u otras instituciones o particulares, por ejemplo, becas de viaje.

sin perjuicio de lo que se dirá más adelante en orden a ciertos aspectos económicos del intercambio de profesores, investigadores o estudiantes, las únicas ayudas financieras específicas que pudieran excepcionalmente concederse por parte de cada una de las Universidades, se concretarían, en su caso, en los correspondientes "Acuerdos específicos" propuestos anualmente por el coordinador, si dichas ayudas financieras son aprobadas por los responsables de cada una de las Universidades.

PARTE SEGUNDA INTERCAMBIO ACADEMICO

Artículo 5.- Selección de los candidatos para el intercambio

Durante el primer semestre del año académico, y en todo caso antes del 15 de junio de cada año, cada departamento interesado, a través



del coordinador del Acuerdo, propondrá a una o más personas, hasta un máximo de cuatro, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad, supuesto que existan candidatos y que estén dispuestos a aceptar este cometido. Los candidatos propuestos por cada Universidad deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la Universidad anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la Universidad del candidato.

Artículo 6.- Período de nombramiento

El período de nombramiento, salvo casos excepcionales, será como mínimo de un mes, y no podrá ser superior a un año académico.

Artículo 7.- <u>Deberes y responsabilidades</u>

Las obligaciones profesionales y docentes asignadas a los profesores e investigadores que participan en el intercambio por parte de la Universidad anfitriona, no podrán ser superiores a los deberes semanales exigidos a los colegas de la Universidad anfitriona. El nivel de responsabilidad asignado será adecuado al rango y al historial del profesor que participa en el intercambio.

Artículo 8.- Retribución

Durante su residencia en la Universidad huésped, los profesores e investigadores que participen en el intercambio, recibirán sus salarios completos de su Universidad de origen, junto con los complementos y beneficios sociales a que tengan derecho. Caso de que fuera necesario, la Universidad anfitriona proporcionaría al profesor o investigador huésped un seguro médico que cubriese su pasistencia sanitaria.

PARTE TERCERA INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Artículo 9.- Número de estudiantes del intercambio

El número de estudiantes que podrán realizar el intercambio no excederá de dos anualmente por cada Universidad.

Artículo 10.- Período de intercambio

El período de intercambio no excederá de un año académico.

Artículo 11.- Grados conferidos en la Institución receptora

Los estudios realizados en una de las Universidades, serán reconocidos como válidos en la otra para completar un determinado

AR-



currículo u obtener un título concreto, si se cumplen los requisitos establecidos por cada Universidad; para estos efectos, cada Universidad se compromete a enviar a la otra certificación en la que consten los créditos realizados por el alumno y la calificación obtenida en los mismos.

Si los estudiantes que participan en el intercambio, desean continuar un programa para obtener un grado o título en la Universidad huésped, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas para ser admitidos en la Universidad y en cada programa concreto. Además deberán abonar todas las tasas aplicables, exigidas a los estudiantes extranjeros matriculados.

Artículo 12.- Selección de los candidatos para el intercambio

Cada estudiante que participe en el intercambio debe ser seleccionado siguiendo el procedimiento establecido internamente por cada Universidad, y en todo caso deberá ser propuesta por el coordinador del Acuerdo antes del 15 de junio. En todo caso, cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos como certificados de estudios y otros materiales relevantes para cada estudiante seleccionado. La Universidad anfitriona se reserva el derecho de aprobar y admitir todas las solicitudes.

Artículo 13.- Requisitos de conocimientos lingüísticos

Cada una de las partes de este Acuerdo se esforzará por seleccionar únicamente estudiantes que posean conocimientos lingüísticos para seguir las clases que deben recibir en la Universidad huésped durante el período de intercambio. Sin embargo, si se estima necesario, la institución anfitriona puede exigir a los estudiantes que participan en el intercambio que reciban ulteriores lecciones del idioma después de su llegada.

Artículo 14.- Régimen de la Institución receptora

Los estudiantes que participen en el intercambio, están sujetos a todas las normas, igual que los estudiantes de la Universidad receptora, en lo que concierne a los requisitos de admisión, conducta, y resultados en las clases.

Artículo 15.- Renuncia a las tasas

Cuando los estudiantes que participen en el intercambio se hubiesen matriculado en la institución de origen y hubiesen pagado las tasas de matriculación preceptivas antes de su salida, no le será cobrada ninguna otra tasa por la institución receptora.



Artículo 16.- Apoyo financiero adicional

Los términos y las condiciones de cualquier apoyo financiero adicional, como becas, subvenciones, sueldos y ayudas que puedan ser proporcionadas a los estudiantes que participan en el intercambio por cualquiera de las dos Instituciones, agencias gubernamentales o cualquier tercero, deben ser detalladas en los "acuerdos específicos" separados que se unirán como anexo a este Acuerdo General. En ausencia de cualquier tipo de especificación en los "acuerdos específicos", ninguna de las dos Universidades asumirá ningún tipo de responsabilidad financiera adicional por los estudiantes patrocinados por la otra.

Artículo 17.- <u>Responsabilidades financieras de los estudiantes</u> que participen en el intercambio.

Con independencia de cualquier apoyo financiero adicional que puedan percibir, los estudiantes correrán con todos los gastos que ser deriven del intercambio, incluyendo gastos de viaje, habitación y comida. Las dos Universidades se esforzarán por proporcionarles habitación en residencias universitarias si lo solicitan expresamente y resultase posible. Cada estudiante también debe realizar, a su costa, un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.

Artículo 18. - Certificaciones académicas

La Universidad receptora enviará directamente a la Universidad de origen el certificado de los resultados académicos de los estudiantes, cuando dicho certificado le sea solicitado por los estudiantes o por la Universidad de origen.

PARTE CUARTA ADMINISTRACION Y DURACION DEL ACUERDO

Artículo 19.- Evaluación periódica

Ambas partes del acuerdo evaluarán los resultados de los intercambios para determinar si se están alcanzando o no los objetivos de docencia e investigación del intercambio. La evaluación se basará en un informe que los coordinadores deberán elaborar como mínimo cada dos años, o antes si lo solicita una de las partes. Ambas Universidades podrán celebrar reuniones conjuntas para esta evaluación o cualquier otro tipo de encuentro directo entre los responsables universitarios que se estime conveniente. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente en cada una de las Universidades, y la Universidad de origen correrá con los gastos de viaje de los participantes que no podrán ser más de cinco, mientras que la Universidad receptora correrá con los gastos de alojamiento y estancia.



Artículo 20.- <u>Duración y terminación</u>

Este Acuerdo producirá efectos a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia por un período de dos años. El Acuerdo General podrá renovarse por períodos sucesivos de dos años por acuerdo mutuo de las partes; se presumirá el acuerdo, y el Acuerdo se renovará automáticamente por un período de dos años, si ninguna de las partes realiza manifestación ninguna en sentido contrario. Ambas partes se reservan el derecho a dar por concluido este acuerdo mediante comunicación escrita enviada con seis meses de antelación a la fecha en que debe darse por extinguido el Acuerdo.

Artículo 21.- Lenguas del Acuerdo

El presente Acuerdo General está redactado en tres ejemplares idénticos, dos en versión española y uno en versión gallega. Una vez firmados los tres ejemplares por los máximos responsables de ambas Universidades, la USC retendrá un ejemplar en gallego y uno en español, mientras que la ULA conservará el otro ejemplar en español.

Artículo 22. - Administración, modificaciones y comunicaciones

La Administración del presente Acuerdo General será responsabilidad del Director de Relaciones Internacionales de la ULA, y del Vicerrector de Relaciones Exteriores de la USC. Cualquier tipo de adiciones, cambios o supresiones tienen que ser aprobadas por estos dos representantes de ambas Universidades, y se incorporarán como anexo a este Acuerdo General. Todas las comunicaciones se harán por escrito a las personas mencionadas en las siguientes direcciones:

Para la USC: Vicerrector de Relaciones Exteriores y Proyección Universitaria
Pazo de San Xerome
Universidade de Santiago de Compostela
15705 SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA
Telefax número 81-58-85-22
Telefono 981-58-20-19

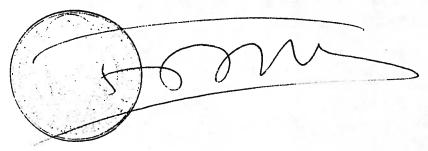
Para la ULA:Director de Relaciones Internacionales Universidad de Los Lagos, Casilla 933 Calle Lord Cochrane 1046 Osorno, Chile Fax: 56-64-237117 Tfno:56-64-237116



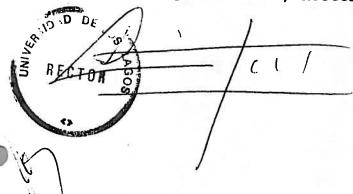


Por la Universidad de Santiago de Compostela, Darío Villanueva Prieto, Rector

fecha: 16/04/94



Por la Universidad de Los Lagos, Chile, Dr. Daniel López Stefoni, Rector



fecha:

